



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M015-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	18 de septiembre de 2018.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	01 de octubre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de octubre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Precisar la inclusión en la agricultura, los cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	PROYECTO DE DECRETO
	CS-LXIV-II-1P-009
	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.
	<p>Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca);</p> <p>II. a XXXIII. ...</p>	<p>I. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca);</p> <p>II. a XXXIII. ...</p>
	Transitorio
	<p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>